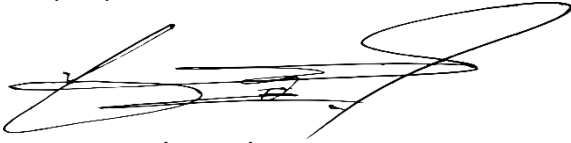


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 31 de agosto venció el término que tenía el rematante para acreditar el pago del 1% por concepto de retención en la fuente, del 5% con destino al fondo para la modernización y descongestión y bienestar de la administración de justicia, así como los paz y salvos de predial y administración. En tiempo oportuno acercó escrito



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., dos de septiembre de dos mil veintidós

Rad. 2020-00034

Dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra DIANA MARÍA TRUJILLO OROZCO, radicado bajo el número 2020-00034, el día veinticuatro (24) de agosto del año en curso, se llevó a cabo diligencia de remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto, con matrícula Inmobiliaria No. 280-208808, siendo rematado por el señor JIMMY BERNARDO LOPEZ.

El rematante dentro del término de ley acreditó el pago de los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Consignación excedente de remate	\$118.750.000
5% con destino al fondo para la modernización y descongestión de la justicia (C.S.J.)	\$ 10.937.500
1% Impuesto de retención en la fuente a favor de la DIAN	\$2.188.000
Pago administración	\$10.216.180
Pago de servicio público de energía (Edeq)	\$351.676
Pago de servicio público de agua (EPA)	\$513.784

Por lo cual resulta viable impartir aprobación a dicho remate.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia (Q.),

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la diligencia de remate realizada en el presente asunto el día 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se dispone la cancelación de la medida de embargo sobre el inmueble con folio con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-208808.

Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase comunicación a fin de que se sirvan dejar sin efectos la cautela comunicada mediante oficio 2020.00034.00.0375 DEL 04-03-2020 (fl.79 C-1).

TERCERO: Se ordena la cancelación de secuestro que pesa sobre el bien rematado, para lo cual se notificará al secuestre que debe hacer entrega inmediata al rematante, debiendo rendir cuentas de su gestión dentro de los 10 días siguientes. Por la Secretaría del despacho y el Centro de Servicios Judiciales, líbrese y remítase la comunicación del caso al auxiliar de la justicia notificándole lo acá ordenado.

CUARTO: Se dispone la cancelación de los gravámenes hipotecarios base de recaudo ejecutivo, constituido mediante Escritura Pública No. 1192 del 8 de mayo de 2017, dada en la Notaría Tercera del Circulo de Armenia Quindío, y la escritura pública No. 1198 del 22 de septiembre de 2017 de la Notaría Única de Quimbaya. Ofíciase por el centro de servicios

QUINTO: Se ordena devolver al rematante señor JIMMY BERNARDO LOPEZ, la suma de \$2.188.000, por concepto del 1% de retención en la fuente, \$10.216.180 por pago de administración, y la suma de \$865.460, por concepto de servicios públicos de agua y energía. Para un total de \$13.269.640. Hágase el fraccionamiento del título por secretaria. Por concepto de impuesto predial no se ordena por ahora ninguna devolución al rematante por cuanto no allegó el recibo

de pago por este concepto, por el pago de valorización no se ordena devolución por cuanto este no es un impuesto sino una contribución

SEXTO: Se ordena la expedición de copias para el registro pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d7d91071524b715147b4a4819eabc49f45f44f984b3088a43694151a2da074**

Documento generado en 02/09/2022 04:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>